

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Siendo de gran transcendencia para la Administración sanitaria que ésta conozca periódicamente el resultado de las gestiones encomendadas á los Ayuntamientos referentes al servicio de vacunación y revacunación, por Real orden de 21 de Julio de 1909 se recordó á los Gobernadores civiles el cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el artículo 8.º del de 15 de Enero de 1903 reiterando el anterior, en vista de encontrarse en el mayor abandono el servicio de estadística en las provincias, y se dispuso que por las dichas Autoridades se hiciese saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente del número de vacunados y revacunados, según conste en el registro que, con arreglo á los Reales decretos citados, deben llevar los Ayuntamientos. Asimismo se ordenó que se recordase la misma obligación á los Directores, Facultativos y Administradores de los Hospitales, Asilos, Hospicios, Manicomios, Cárceles, Institutos de vacunación, Escuelas y demás Establecimientos benéficos y colectividades dependientes de las Diputaciones ó de los Municipios.

Con objeto de que los Inspectores

provinciales pudieran ejercer su gestión en lo referente al cumplimiento de este servicio y conocer su resultado en cada pueblo de la provincia respectiva, se ordenó por la disposición 4.ª de dicha Real orden que los estados enviados por los Alcaldes fueran sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, y que ésta diera cuenta al Gobernador de los que no cumplieran el servicio, á fin de que les impusiera el debido correctivo, con arreglo á los preceptos legales que se citan en los referidos Reales decretos y á lo que dentro de las disposiciones vigentes compete á los Gobernadores.

Tuvo también la Inspección general de Sanidad exterior que dictar varias circulares reiterando lo ordenado; y, por último, en vista de que la mayoría de los Alcaldes, pretextando la falta de impresos dejaban incumplido el servicio, se mandó en circular de dicho Centro de 4 de Mayo de 1911, la que fué inserta en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, que si llegado el plazo de rendir los estados careciesen los Ayuntamientos de los impresos correspondientes, los confeccionaran á mano, según los modelos insertos á continuación de la misma Circular, y se recomendó al propio tiempo á los Gobernadores la confección de un estado resumen general, por orden alfabético de Ayuntamientos con los datos de la vacunación y revacunación practicada durante el semestre en la provincia: estado que deben enviar las expresadas Autoridades en el plazo que proceda.

No obstante el interés demostrado por conseguir implantar este servicio, ninguna de las referidas disposiciones se cumplen en la mayor parte de las provincias; y aunque es verdad que entre todos los servicios de estadística sanitaria fué siempre considerado por todos los Gobiernos como preferente el de vacunación y revacunación, por el beneficio que proporciona el conocimiento de los datos para poder apreciar los resultados de tan excelente medio profiláctico, no lo entienden así muchos de los funcio-

rios que tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones relativas á los servicios sanitarios, cuando con tal punible incuria tienen desatendido el de estadística.

Como de las 49 provincias solamente han enviado datos el año último Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Tarragona y Teruel; los han remitido incompletos las de Alava, Albacete, Cádiz, Guadalajara, Huelva y Valencia, y han dejado de cumplir las disposiciones citadas las 30 restantes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto á la conducta de los funcionarios de esa provincia que tienen desatendido servicio tan importante y delicado, en lo que se relaciona con la salud de los pueblos.

2.º Que siendo de absoluta necesidad que la estadística de vacunación quede normalizada en brevisimo plazo, se proceda por V. S., si esa provincia se halla en descubierto por el menciona lo servicio, disponer la confección de los estados correspondientes á los dos semestres del año último y primero del actual, advirtiéndolo á los Alcaldes que si careciesen de impresos deben enviar los datos haciendo los estados á mano, según se dispuso por la Circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 4 de Mayo de 1911, *Gaceta* del 6, y que fué inserta en los BOLETINES de las provincias.

3.º Que una vez recibidos en ese Gobierno los estados semestrales de los Alcaldes disponga V. S. la formación del general por orden alfabético de Ayuntamientos, según el modelo publicado en la *Gaceta* expresada, enviándolo á la Inspección general de Sanidad exterior.

4.º Que disponga V. S. cuando lo estime conveniente sea intervenido por el funcionario que corresponda el libro registro de vacunación, que según lo dispuesto debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigir si ésto no se cumple la debida responsabilidad al Alcalde.

5.º Que haga V. S. también saber á estos funcionarios que desde el segundo semestre del año actual han de enviar á ese Gobierno los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, en vez de hacerlo á la referida Inspección general, como por Real orden de 19 de Julio de 1909 se dispuso, y recibidos por V. S. se servirá disponer que de igual modo que los de vacunación se forme el estado general del semestre por orden alfabético, que enviará V. S. al referido Centro en tiempo oportuno.

6.º Que en lo sucesivo, tanto los cuadros de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en ese Gobierno de los Alcaldes, deberán quedar cuidadosamente archivados en la Inspección provincial de Sanidad, no enviándose á la Inspección general más que ambos resúmenes de la provincia, correspondiente á cada semestre.

7.º Que proceda V. S. con el mayor rigor á exigir la responsabilidad que corresponde á los Alcaldes, Inspectores, Subdelegados y cuantos funcionarios ó particulares faltan á las disposiciones sanitarias referentes á los servicios expresados, y que no deje de hacer uso de las facultades que le concede la ley Provincial y la Instrucción general de Sanidad, aplicando el artículo 204 si la infracción fuese de las graves, según el artículo 202 de la misma Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1913.

—Alba.—Señor Gobernador civil de...
(*Gaceta* del día 21 de Octubre.)

SERVICIO AGRONÓMICO.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispues-

to, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Dueñas de principio el día 26 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 22 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 3 de Noviembre próximo hasta el 6 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 28 de Octubre de 1913.—
El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares del término municipal de esta Capital, que ha de regir durante el próximo año de 1914, se hace saber al público que está de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones á que se crean con derecho.

Palencia 27 de Octubre de 1913.—
El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marcilla.

Juzgados.

Becerril de Campos.

Don Juan Morrondo Rojo, Juez municipal de Becerril de Campos.

Por el presente se hace saber: Que el día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado subasta pública de las fincas rústicas

embargadas á Don Vicente Aparicio Acinas, vecino de esta villa, en juicio verbal civil que se le sigue á instancia de la Sociedad anónima «La Agrícola», domiciliada en Pamplona, sobre pago de pesetas.

1.º Una tierra sita en término de Becerril de Campos, al pago de las Matas, de cabida 65 áreas y 73 centiáreas; linda Norte con Lucas Acinas, Oriente herederos de Márcos Cortés, Sur herederos de Manuel Ramos y Poniente finca de Román Márcos; tasada en 275 pesetas.

2.º Otra tierra sita en término de Villaldeván, al pago de las Quemadillas, de cabida de una hectárea, 22 áreas y 7 centiáreas; linda Norte finca de Mariano Lomas, Poniente el mismo, Sur la de Tinoteo Aparicio y Mediodía de Ramón Martín; tasada en 650 pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; las fincas están libres de cargas, de la primera existe título inscrito y no de la segunda que será de cuenta del comprador el proveer de ellos, estando de manifiesto en el Juzgado la certificación del Registro de la Propiedad donde consta la inscripción.

Dado en Becerril de Campos á veintitres de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Morrondo.—El Secretario, Domingo Ramos.

Don Juan Morrondo Rojo, Juez municipal de Becerril de Campos.

Por el presente se hace saber: Que el día 29 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado subasta pública de las fincas rústicas embargadas á Don Justo de la Huerta Fernández, vecino de esta villa, en juicio verbal civil que se le sigue á instancia de la Sociedad anónima «La Agrícola», domiciliada en Pamplona, sobre pago de pesetas.

1.º Una tierra como las demás que se dirán en término de Becerril de Campos, al pago de Carrecanaliza, de cabida 14 áreas y 8 centiáreas; linda al Norte y Oriente carrera, Sur tierra de Manuel Reol y Poniente otra de Dionisio Morrondo; tasada en 150 pesetas.

2.º Otra tierra en el mismo pago, de cabida de 32 áreas y 86 centiáreas; linda al Norte con la carrera, Oriente tierra de Don Pedro Olivares, Sur y Oriente tierra de Doña Guadalupe Bedoya; tasada en 350 pesetas.

3.º Otra tierra al pago de Fuente la Trucha, de 37 áreas y 56 centiáreas; linda al Norte con Aurelio Torres, Oriente herederos de Mariano Juárez, Mediodía con Faustino Buey y Poniente herederos de Alejandro Peláyo; tasada en 200 pesetas.

4.º Otra al pago de Valdezán, de

cabida de 32 áreas y 86 centiáreas; linda Norte con Francisco Cacharro, Oriente con Alejandro de la Fuente, Sur herederos de Benito Trancho y Poniente con Doña María Gero; tasada en 175 pesetas.

5.º Otra tierra al pago de la Carrera de Enar, de 18 áreas y 78 centiáreas; linda Norte camino del pago, Oriente otra de Antonio de la Huerta, Sur con la misma carrera y Poniente finca de María Martín; tasada en 100 pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; las fincas están libres de cargas, de la quinta finca existe título inscrito á favor del deudor y no de las demás, que será de cuenta del comprador el proveer de ellos, estando de manifiesto en el Juzgado la certificación del Registro de la Propiedad donde consta la inscripción y otros particulares.

Dado en Becerril de Campos á 23 de Octubre de 1913.—Juan Morrondo.—El Secretario, Domingo Ramos.

Ayuntamientos.

Villaconancio.

Don Rodrigo Quintero Encinas, Secretario del Ayuntamiento de Villaconancio.

Certifico: Que en el corriente libro de actas de dicho Ayuntamiento se encuentra la siguiente:

Sesión extraordinaria del día 8 de Octubre de 1913.—En la villa de Villaconancio á ocho de Octubre de mil novecientos trece, reunidos en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los individuos del Ayuntamiento anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pacomio Lorenzo González, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, abierta ésta por el Sr. Presidente y después de aprobarse el acta de la anterior, manifestó á la Corporación que el objeto de la convocatoria era para dar inmediato cumplimiento á la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre último que trata de declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente y tomada en cuenta esta moción se llevaron á la vista los oportunos antecedentes, resultando de ellos: 1.º Que este Ayuntamiento se ha compuesto hasta aquí de un Alcalde y seis Regidores, ó sean siete Concejales en totalidad. 2.º Que constandingo este término municipal en la actualidad con 530 habitantes según el Censo de población últimamente aprobado, le corresponden igual número de Concejales que los que ahora tiene, correspondiéndole por lo tanto para las operaciones electorales un solo distrito con una sección. 3.º Que de los seis Concejales y el Alcalde que se compone este dicho Ayuntamiento en la actualidad proceden tres de la elección de 1909, que son D. Pacomio Lorenzo González, D. Balbino Villahoz Montero y Don

Luciano Encinas Niño, y cuatro de la de 1911, que son D. Miguel Aguado Encinas, D. Rufino Quintero Encinas, D. Martín Niño Cabezudo y D. Máximo Niño Villahoz. Prévía la conveniente discusión y en mérito de las disposiciones legales, por unanimidad acordaron: 1.º Que corresponde á este término municipal un solo distrito con una sección y siete Concejales en totalidad. 2.º Que en la próxima renovación bienal deben cesar todos los Concejales que proceden de la elección de 1909, correspondiendo por lo tanto elegir tres Concejales. 3.º Que este acuerdo se haga inmediatamente público en la localidad, remitiéndose certificación literal del mismo al Señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Terminado el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesión, que firman con los demás Señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Pacomio Lorenzo.—Miguel Aguado.—Martín Niño.—Máximo Niño.—Balbino Villahoz.—Rodrigo Quintero.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero y remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villanancio á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Rodrigo Quintero.—V.º B.º—El Alcalde, Pacomio Lorenzo.

Villalcázar de Sirga.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público los siguientes documentos:

El presupuesto municipal para el año próximo de 1914, por término de quince días.

La matrícula de industrial para el mismo año, por término de diez días.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrones de edificios y solares para el mismo año, por término de ocho días.

Los expresados documentos podrán ser examinados por cuantos vecinos é interesados lo deseen, á fin de que cada uno pueda formular las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia que transcurridos los plazos señalados no podrá ser admitida reclamación alguna.

Villalcázar de Sirga 19 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Fausto Saldaña.

Carrión de los Condes.

Hallándose formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir en el año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Carrión de los Condes 21 de Octubre de 1913.—El Alcalde, B. Girón.

Barruelo de Santullán.

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1914 y la matrícula industrial para igual ejercicio se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de quince y diez días respectivamente á fin de facilitar su examen y oír reclamaciones.

Barruelo de Santullán 21 de Octubre de 1913.—El Alcalde, José Lorenzo.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
304	Una sortija de oro, dos brillantes y un rubí.....	250
868	Dos cubiertos de plata, peso nueve onzas.....	24
871	Una sortija de oro, con la mitad del brazo de metal, dos escudos y un trozo de cadena de plata.....	5
873	Un cubierto de plata, peso cuatro y media onzas.....	12
880	Una cadena de hilos rotos, de plata.....	2
883	Un reloj de acero de señora, una sortija de oro con diente, otra ídem topacio, oro y plata, una cadena con dos medallas blanca y chapeada, una ídem con varios dijes y medallas.....	20
353	Un reloj, cajas de oro, un rosario pequeño de oro, una cruz de oro, una sortija de oro, falta una piedra, un par tornillos oro, piedra fina, un alfiler oro con diamantes sin púa, un sujetador de oro, una medalla de oro con esmalte, un alfiler de oro con piedra, un par gemelos y un alfiler de plata.....	135
354	Un par pendientes oro filigrana, uno ídem ídem diamantes, una cadena de plata dorada, cruz oro alemán, un reloj de plata pequeño, un sujetador de oro, una sortija de oro y diamantes, falta uno, una ídem botón y un alfiler plata.....	66
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
1063	Dos colchas de algodón de fábrica y tres varas de lienzo.	8
1064	Un abrigo de paño y una falda de percal.....	4
1082	Un calzoncillo, un pantalón de lienzo, un almohadón y una camisa de mujer.....	4
1099	Dos refajos de punto, una chaquetilla de merino, dos velos, dos justillos de lienzo y un retazo de percal.	5
1102	Dos toallas, una camisa de mujer, un pantalón de lienzo, una chambra, dos sábanas y dos almohadones.....	12
1135	Un calzoncillo, una camisa de mujer, una vara de franela, una toalla, una servilleta, una camisa de niño y mantilla para niño.....	2
1155	Una bufanda, una camisa y una chambra para niña....	2
1160	Dos camisas de hombre y una toalla.....	4
1198	Una falda de estameña y una vara de percal.....	3
1205	Una colcha de percal, una sábana y chaleco de pana....	4
1222	Dos sábanas, cuatro almohadones y una mantilla de muletón.....	5
1242	Una falda de merino, un abrigo de lanilla y un manto merino liso.....	4
1243	Una falda de veludillo.....	3
1269	Un tapabocas.....	2
1273	Un abrigo de astracán y una cubierta de punto.....	3
1291	Una colcha de algodón de fábrica y un abrigo de paño.	6
1292	Una chaqueta de felpa.....	5
1306	Dos colchas de algodón de punto, dos sábanas y dos almohadones.....	20
1318	Una sábana, cinco chambras, dos toallas y seis pañuelos de seda.....	10
1342	Una colcha de percal, una falda de lana y un pañuelo de merino.....	8
1350	Una colcha de percal, una chambra, una camiseta y un almohadón.....	3
1366	Una sábana, una enagua y mantón de merino.....	3
1379	Una chaqueta de paño.....	2
1382	Una colcha de yute, una mantilla toalla, dos mantos de merino lisos, una mantilla de muletón y una cubierta de punto.....	13
1399	Un manto de lana con velo.....	3
1400	Dos calzoncillos de punto, una camiseta y refajo de punto.....	4
1435	Un chal de lana y una falda de percal.....	6
1450	Dos camisetas y un pantalón y chaleco de casiana para chico.....	3
1454	Una colcha de algodón de fábrica, un cubre mantillas de muletón, una mantilla de ídem, dos almohadones, una toalla y un chaleco de paño.....	6
1457	Un refajo de bayeta.....	4
1458	Una colcha de algodón de fábrica, una camisa de mujer y una falda de percal.....	4
1473	Un refajo de punto, dos blusas y dos pantalones de dril.	3
1499	Una sábana, un pañuelo de merino, dos toallas, un man-	

Número del empeño.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

TASACION. Pesetas.

	tel, un vestido para niña, dos visillos y pantalón de punto.....	4
1509	Una sábana, un refajo de muletón y vestido para niña.	3
1511	Una capa de paño, embozos de astracán.....	5
1516	Una falda y dos chaquetillas de lana y una falda de percal.....	4
1519	Una falda de seda y dos calzoncillos.....	4
1520	Una falda de seda y otra de merino.....	8
1555	Una colcha de algodón de punto, dos refajos de muletón, una chaqueta y pantalón de dril y dos marineras de algodón.....	12
1559	Una colcha de algodón de punto, un mantel y una toalla.....	4
1564	Un tapabocas.....	3
1579	Una chaqueta y un abrigo de paño y chaleco de pana...	4
1580	Vara y media de bayeta y dos camisetas.....	5
1591	Una sábana, un almohadón, una toalla y un boa.....	4
1600	Una blusa de batista, una enagua, una toquilla de lana, un abrigo de paño y una blusa de franela.....	4
1612	Una colcha de seda.....	25
1613	Una falda de mezcla y un calzoncillo.....	3
1621	Dos cortinones de yute, una enagua, dos almohadones, una falda de mezcla, un abrigo brochado, una camiseta y un pañuelo de seda.....	10
1625	Dos toallas.....	2
1643	Un corsé, una camisa de mujer, una enagua y un delantal.....	4
1646	Una chaquetilla de lana, dos almohadones y seis servilletas.....	2
1655	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	4
1674	Una chaqueta de astracán.....	7
1675	Una falda de merino.....	5
1681	Una sábana y un medio manto de merino.....	4
1682	Dos chaquetas, un pantalón y dos chalecos de paño....	10
1700	Cuatro sábanas.....	8
1708	Una falda y chaquetilla de lana.....	5
1733	Una levita y un matiné de algodón y dos manteles.....	3
1745	Dos camisas de hombre, una camiseta y pantalón de punto.....	5
1772	Un mantón de lana.....	5
1774	Un mantón de paño y falda y chaquetilla de merino....	10
1777	Una pelliza de paño.....	4
1783	Un abrigo largo de paño para Señora.....	6
1788	Una colcha de algodón de punto.....	7
1805	Una pelliza de paño.....	5
1819	Una sábana, una camisa de mujer, un vestido de jerga para niño, una mantilla de muletón, dos cubre corsés de punto, un cubre mantillas de percal, dos pañuelos y una faja de seda.....	6
1822	Un pantalón de paño.....	3
1823	Seis enaguas, un mantel, un abrigo de paño y otro de lana.....	13
1829	Una colcha de algodón de fábrica, una falda de lana, una enagua y una sábana.....	10
1842	Un manto de paño, una chambra y tres varas de percal.	3
1848	Una falda de algodón y una enagua.....	3
1853	Una colcha de algodón de fábrica.....	4
1857	Dos chambras y una enagua.....	3
1871	Una falda de algodón.....	3
1888	Un pañuelo de seda, dos toallas, una bufanda, una falda de alpaca y un almohadón.....	9
1896	Una chaqueta de paño.....	3
1897	Una colcha de algodón de punto, una mantilla de merino y un chaleco de paño.....	3
1899	Una colcha de algodón de fábrica.....	4
1921	Una falda de algodón y una chaqueta de paño.....	4
1946	Una pelliza de paño.....	5
1948	Un mantón de lana, un tapete de yute, una camisa de hombre, una toalla y un almohadón.....	3
1966	Dos sábanas.....	4
1975	Un pañuelo de merino y tres varas de franela.....	6
1979	Una colcha de lana.....	7
1980	Una falda de lana.....	3
1981	Un pantalón de pana.....	3
1988	Una falda y chaquetilla de mezcla.....	3
2034	Un tapabocas.....	4
2061	Cuatro sábanas, un almohadón y dos camisas de mujer.	15
2066	Dos camisas de mujer, un abrigo de lanilla.....	3
2083	Una colcha de hilo, dos almohadones y una toalla.....	5
2104	Una colcha de percal, una falda de merino y dos sábanas.....	9
2106	Dos colchas de algodón de fábrica.....	8
2111	Tres colchas de algodón de punto y falda de algodón, un abrigo de pañete y un mantón de lana.....	13
DE SEGUNDA SUBASTA.		
18	Dos camisas de mujer, dos enaguas y dos chambras....	12
382	Una falda de algodón.....	2

421	Una falda y chaquetilla de algodón, un abrigo de paño, un pantalón de punto y una camiseta.....	5
664	Una chaqueta y chaleco de paño.....	4
881	Una falda de merino.....	5

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 27 de Octubre de 1913.—El Director Gerente de turno, Angel Merino.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en el día 23 del actual para cubrir el déficit de 3.846'50 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Paja de todas clases....	100 kilos.	2	50	6.000	3000
Leñas de todas clases....	Idem.	2	50	1.693	846 50
TOTAL.....				7.693	3.846 50

Perales 24 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Diodoro Garrachón.—El Secretario, José Alonso.

Vega de Bur.

Don Casto Fernández Fraile, Secretario interino del Ayuntamiento de Vega de Bur.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra dicha Corporación municipal en el corriente año, hay una que copiada literalmente es como sigue:

Sesión de hoy siete de Octubre de mil novecientos trece.—En Vega de Bur á siete de Octubre de mil novecientos trece, reunidos en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales los Sres. Concejales D. Marcos Andrés, D. Mariano Abia, D. Benito Fraile, D. Serapio Becerril, D. Fermín Bascones y D. Luciano Vélez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruiz Fraile, siendo la hora de las dos de la tarde, se declaró abierta la sesión y se lee y aprueba el acta del anterior; seguidamente por el Sr. Presidente se manifestó que en virtud de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación para cumplimiento de lo que determina el art. 45 de la ley Municipal vigente en su parte dispositiva dice:

Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente antes del día diez de Octubre á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de someterse á la próxima renovación bienal; estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo copia certificada de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma. En su vista, el Ayuntamiento procedió á examinar los expedientes electorales obrantes en este archivo, de los que resulta que en este distrito se declaran tres vacantes ordinarias y ninguna extraordinaria, las cuales corresponden á los Sres. Concejales D. Francisco Ruiz, D. Marcos Andrés y D. Mariano Abia.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que

firman los Señores asistentes, de que certifico. — Francisco Ruiz.—Mariano Abia.—Marcos Andrés.—Benito Fraile.—Serapio Becerril.—Luciano Vélez.—Fermín Bascones.—El Secretario, Casto Fernández.

Es copia conforme al original á que me remito caso necesario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Señor Alcalde en Vega de Bur á siete de Octubre de mil novecientos trece.—Casto Fernández.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Marcos Andrés.

Villodrigo.

Don Jerónimo Miguel Adán, Secretario del Ayuntamiento de Villodrigo.

Certifico: Que al fólío cuatro del libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento y en la del día cinco de Octubre actual; entre otros acuerdos se halla el que copiado á la letra dice así: El mismo Sr. Presidente dió cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, para el exacto cumplimiento de lo que determina el art. 45 de la vigente ley Municipal, que dice así: Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente antes del diez de Octubre inmediato á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador civil para su urgente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En su virtud, el Ayuntamiento examinó los expedientes electorales obrantes en el archivo de este Ayuntamiento, de los que resulta: que D. Clemente del Río Villazán, D. Estanislao Saiz Saiz y D. Filemón García Alcalde fueron elegidos Concejales en el año mil novecientos nueve, tomando posesión

de sus cargos en primero de Enero del año mil novecientos diez, llevando por consiguiente sin interrupción cuatro años de Concejales, por cuya razón á éstos les corresponde cesar en treinta y uno de Diciembre próximo, siendo las vacantes de este Ayuntamiento á elegir la de tres Concejales, por componerse de seis este Ayuntamiento. En virtud de ello se acordó se expida certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil.—Clemente del Río.—Fidel Cábria.—Estanislao Saiz.—Fidel Montes.—Baldomero Ugarte.—Filemón García. Corresponde con el original de referencia al que me remito, y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villodrigo á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Jerónimo Miguel.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente del Río.

Santa Cecilia del Alcor.

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de ocho días los primeros y diez la última, el padrón de edificios y solares, repartimientos de contribución territorial, matrícula de industrial y padrón de carruajes para el año de 1914, durante los expresados plazos pueden examinar dichos documentos los individuos comprendidos en ellos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santa Cecilia del Alcor 15 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Ramón Martín.

Fuentes de Nava.

Formados por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y por la Alcaldía los padrones de edificios y solares correspondientes á este término municipal para el año de 1914, como igualmente la matrícula de contribución industrial, quedan expresados documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días los dos primeros y de diez el tercero, á fin de que durante los mismos puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuentes de Nava 19 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Florencio Rodríguez.

Villasabariego.

Los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria de este término para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para su examen y reclamación oportuna por los interesados.

Villasabariego 19 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Florentino Medina.

Brañosera.

Formados los documentos cobratorios para el año 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuales pueden ser examinados por quien lo estime conveniente é interponer por escrito cuantas reclamaciones crean conducentes.

Matricula industrial para el año de 1914, diez días. Padrón de edificios y solares para igual año y repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria, ambos documentos por plazo de ocho días.

Brañosera 21 de Octubre de 1913.—El Alcalde, José de los Ríos.

Villalcón.

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la última, los padrones de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula de industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1914, durante el plazo expresado podrán ser examinados por los en ellos incluidos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villalcón 22 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Valentín García.—El Secretario, Estéban García.

Calzadilla de la Cueva.

Durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en este periódico oficial, puede examinarse en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el padrón de edificios y solares de este término municipal formado para el año de 1914 y presentar reclamaciones que han de fundarse en errores aritméticos ó de copia.

Calzadilla de la Cueva 21 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Luís Gonzalo.

Revilla de Collazos.

Terminado el padrón de edificios y solares de este Municipio formado para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Revilla de Collazos 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Ildefonso Vega.

Itero de la Vega.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por rústico y pecuario para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Asimismo y por el término de diez días, se halla expuesto al público el padrón de carruajes de lujo para el año de 1914 formado por esta Alcaldía al efecto.

Itero de la Vega 18 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Felipe López.